



Tomado de: https://www.freepik.es/foto-gratis/reserve-biblioteca-viejo-libro-texto-abierto-apile-pilas-archivos-texto-literatura-escritorio-lectura_4351441.htm

Los Derechos Humanos Emergentes de las Mujeres Privadas de su Libertad Emerging Human Rights of Women Deprived of Their Freedom

Lucía Graciano-Casas*, Augusto Federico González-Graziano

Resumen

Este artículo es una exploración del cumplimiento del respeto a los derechos humanos de las mujeres privadas de su libertad en los Centros de Ejecución de Sanciones mexicanos, con base en las leyes contempladas en la legislación del país y en los tratados internacionales signados por el Estado. Se describe también la evolución histórica de los derechos humanos, las normas y leyes vigentes y el surgimiento, desde la sociedad civil de los derechos humanos emergentes, indispensables para proteger a una colectividad que ha evolucionado y está encarando un entorno que le plantea nuevas necesidades, expectativas y retos. A partir de los datos expuestos en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP) 2019 emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), se relacionan las posturas y actividades al respecto de la propia CNDH, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y otros organismos gubernamentales, así como hallazgos, propuestas y acciones resultantes de investigaciones, visitas y entrevistas, tanto periodísticas como de organismos internacionales y asociaciones civiles, que muestran aspectos cuantitativos y cualitativos de los centros penitenciarios en general y de las mujeres en reclusión en particular a fin de conocer ¿De qué delitos fueron acusadas? ¿Bajo qué circunstancias delinquieron? ¿Cómo fueron detenidas, juzgadas y sentenciadas? ¿Cuáles son las condiciones y efectos de su reclusión? Se relatan algunos casos y a partir de la información recabada se elaboran conclusiones, propuestas y un llamado general a no permanecer indiferentes a la problemática que se plantea. Y a nuestra Alma Mater, la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para que en su noble compromiso social privilegie la atención hacia este grupo vulnerable.

Palabras clave: Mujeres privadas de su libertad, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Reglas de Bangkok, Derechos Humanos Emergentes.

Abstract

This article explores whether the respect for Human Rights was fulfilled in the case of women deprived of their liberty in the Mexican establishments for executing criminal sanctions, based on the laws contemplated in the legislation of the country and in the international treaties signed by the State. The paper also describes the historical evolution of human rights, current laws and regulations, and the upsurge of emerging human rights from civil society, essential to protect a community that has evolved and is facing an environment that poses new needs, expectations and challenges. Based on the data presented in the National Diagnosis of Prison Supervision (DNSP) 2019 issued by the National Human Rights Commission (CNDH), the positions and activities related by the CNDH itself, the Supreme Court of Justice of the Nation (SCJN) and other government agencies as well as findings, proposals and actions resulting from research, visits and interviews (journalistic, international organizations and civil associations) that show quantitative and qualitative issues of prisons in general and women in reclusion in particular. The data was collected in order to reveal: Of committing which crimes women were accused? Under what circumstances were they criminalized? How were they arrested, tried and sentenced? What are the conditions and effects of their detention? Some cases are reported and, based on the information gathered, we draw up conclusions, proposals and a general call for not remaining indifferent to the problem that arises. And to our Alma Mater, the Autonomous University of Tamaulipas, so that in the noble social commitment privileges attention to this vulnerable group.

Keywords: Women deprived of their liberty, National Human Rights Commission (CNDH), Bangkok Rules, Emerging Human Rights.

Fecha de recepción: 16-09-2019/ **Fecha de aceptación:** 10/10/2019 ***Correspondencia:** lgracian@docentes.uat.edu.mx
Universidad Autónoma de Tamaulipas, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Victoria.

Introducción

De origen, el concepto de que el transgresor de leyes y normas es un delincuente que merece la cárcel y la reclusión como castigo y no debe ser objeto de consideración alguna recibió la aceptación social y se instaló en nuestra cultura.

Más adelante, en 2008, la legislación mexicana contempló también la preparación del individuo para su readaptación una vez que cumpliera su sentencia y no se vio mal. Recientemente, con la reforma constitucional de 2011 al artículo 18 la ley fue más allá: incluyó el concepto reinserción en la sociedad y el respeto a sus derechos humanos.

El artículo 18 vigente de nuestra Constitución regula el Sistema Penitenciario del país, prioriza que su organización deberá llevarse a cabo sobre la base del respeto a los derechos humanos, teniendo como fin la reinserción social de las personas privadas de su libertad, y como vía el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, ejes bajo los cuales los centros de reclusión del país deben operar. Y ya no se habla de ‘delincuente’, sino de ‘persona sentenciada’; tampoco de ‘cárcel’, sino de ‘Centro de Readaptación Social’ (CERESO). En tanto que la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) establece las normas y procedimientos para darle cumplimiento al artículo 18. (Ley Nacional de Ejecución Penal, 2016).

Sin embargo, el cambio de paradigma es muy complejo, principalmente, porque el sistema penitenciario se construyó sobre la base de castigar al delincuente y porque aún en estos tiempos no es precisamente compatible con la visión cultural y social que todavía se tiene de delincuente, cárcel y castigo.

Lo cierto es que en el sistema penitenciario difícilmente se puede hablar de respeto a los derechos humanos de los confinados. Abundan las quejas sobre las instalaciones, los servicios de salud, higiene, malos tratos, amenazas, intimidaciones y una serie de prácticas ofensivas y degradantes sumamente arraigadas, sobre todo entre los custodios. Como arraigada

también es la respuesta social de desear y exigir castigos ejemplares y tratos vejatorios sin fin a los transgresores, particularmente cuando se trata de delitos de alto impacto. Ciertamente, en esa respuesta social se ha venido dando una lenta y gradual sensibilización al respeto a los derechos humanos de grupos marginales y/o minoritarios (orientación sexual, étnicos, discapacitados, por ejemplo). Pero no respecto a los derechos humanos de personas privadas de su libertad. Y mucho menos sobre las mujeres reclusas y su condición de grupo vulnerable que requiere un tratamiento especial o diferente. Evidencia de que a pesar de la resistencia a aceptar que en nuestro país persiste la discriminación y la violencia contra los grupos marginales, es una realidad palpable. Y este escenario se recrudece para quienes están en situación de reclusión.

Sobre éstos, los grupos marginales en reclusión, trata esta investigación, tanto bibliográfica como de campo, cuyo objetivo es la búsqueda y explicación de su situación. Para sensibilizar y procurar la atención sobre estos seres invisibles, olvidados. Para hacer un llamado a la acción.

Este artículo se limita al caso de las mujeres reclusas. En textos venideros abordaremos los otros grupos y, por supuesto, a las víctimas colaterales, aún más invisibilizadas y aún más vulnerables: los hijos de las mujeres privadas de libertad.

“Me da tristeza ver a mi niña con tan pocas cosas y sin poder comer lo mismo que un niño afuera, a veces no tengo ni un pañal que ponerle. Cuando se me enferma no tengo para sus medicinas. Es difícil, porque el centro no nos ayuda con nada para ellos (refiriéndose a las y los hijos de las demás mujeres) y a veces nuestra familia tampoco puede mandarnos nada”. Itzel, 31 años. (Reinserta A. C., 2019, p. 91).

Antecedentes

Gran parte de los actos de discriminación, estigmatización, abandono, indefensión, abuso y

atropellos que sufren las mujeres privadas de libertad son reproducción de lo que viven, en mayor o menor intensidad, en los espacios públicos y privados de nuestra sociedad. Y la situación de la mujer como reclusa conlleva un castigo doble, ya que, al ser abandonada por su propia familia, como un reproche por haber cometido una falta y estar catalogada como delincuente que merece estar encarcelada, se agrega que la infraestructura, la organización interna y la vida del centro penitenciario fueron diseñadas por y para varones, lo que le concede a la mujer mínimas condiciones de encierro, con las secuelas resultantes de su exclusión social.

Habría que agregar que la mujer detenida, casi siempre de escasos recursos económicos y en muchos casos perteneciente a alguna minoría étnica, es generalmente madre y sostén de su familia, por lo que presenta características y necesidades particulares que deberían obligar a tomar medidas específicas para un confinamiento digno, su protección y adecuada reinserción en la sociedad. (Graciano L., González A., 2016 p.271) Pese a los avances y progresos sociales, en los penales prevalece una situación irrefutable de marginación y discriminación. Se ha invisibilizado no sólo la problemática de ser mujer y madre en cautiverio, sino que también se han negado las necesidades y los requerimientos de los hijos en reclusión, derivación del encarcelamiento de las madres.

Pero no todo son malas noticias. No obstante, la indiferencia generalizada hacia este sector, no es un tema totalmente hecho a un lado, pues existen tanto por parte del Estado como de la sociedad civil organismos que están actuando para que los preceptos constitucionales relacionados a los derechos humanos de las mujeres en reclusión no sean letra muerta.

Así, en la estructura de la SCJN está inscrita la Unidad General de Igualdad de Género, que ha estado trabajando activamente y, entre otras acciones, recientemente organizó el “Ciclo Mujeres en reclusión: Vidas dentro y fuera de la cárcel” donde se abordaron temas como Perspectiva de género en beneficio de mujeres

en reclusión, Identidades y expresión de género en la reclusión y Los costos para las mujeres en reclusión, que resultaron en valiosas conclusiones y propuestas.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) hace inspecciones anuales a los centros penitenciarios, evalúa sus instalaciones y servicios, lleva la estadística de su población y diferentes aspectos de la misma, hace encuestas sobre asuntos relacionados con los internos y toma nota de los eventos violentos y de las deficiencias y quejas que se presentan. Como resultante, emite un informe y recomendaciones a las autoridades competentes.

Existen también organizaciones gubernamentales, como INMUJERES, con investigaciones y publicaciones sobre el tema de las mujeres en reclusión. Igualmente, grupos civiles, como la Fundación Reinserta que, trabajando con el sistema penitenciario, está dirigida fundamentalmente a la reinserción social y a reducir el impacto en la familia y en los hijos. Asimismo, instituciones académicas como la UNAM, el CIDE y otros centros de estudios, con sus investigaciones, publicaciones y propuestas acerca del tema.

En la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) hay una verdadera preocupación por el tema de las mujeres privadas de su libertad. La presidenta de la Unidad General de Igualdad de Género de la SCJN, ministra Norma Lucía Piña Hernández, en su intervención en el “Ciclo Mujeres en reclusión: Vidas dentro y fuera de la cárcel”, organizado por la misma Unidad en septiembre de 2019, expresó que los operadores jurídicos deben replantear si las penas privativas de libertad, tratándose de mujeres, son las adecuadas para lograr su reinserción a la sociedad, por lo que debe garantizarse la perspectiva de género en todas las etapas del procedimiento penal y en la imposición y ejecución de penas privativas de la libertad. Subrayó que la mayoría de las mujeres en reclusión han sido víctimas de abusos, maltrato en la infancia y violencia doméstica en la edad adul-

ta, y también muchas de ellas se encuentran privadas de su libertad como resultado de las múltiples carencias y de discriminación, a menudo a manos de su pareja, su familia y/o la propia comunidad.

Asimismo, hizo alusión a que, desde su origen, el sistema penitenciario fue concebido para atender a una población masculina, por lo que las mujeres que se han ido incorporando reciben el mismo trato que los varones, lo que ha generado que las condiciones de reclusión de las mujeres sean más precarias que las de los hombres, por lo que es ineludible considerarlas como un grupo vulnerable, con necesidades específicas y diferentes, y garantizar en todo momento el respeto a sus derechos humanos. (Piña, N., 2019).

Por otro lado, la problemática de las mujeres en reclusión no es privativa de México, sino que se presenta a nivel internacional, lo que dio lugar a que a finales de 2010 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptara las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, conocidas como “Reglas de Bangkok”. Estas reglas parten de la premisa de que varones y mujeres en situación de reclusión no deben recibir un trato igual, sino al contrario, brindarles un trato diferente, bajo leyes y políticas sensibles al género de las personas.

Las reglas abarcan, entre otras, las condiciones de reclusión, el acceso a servicios de salud adecuados al sexo biológico, la situación de mujeres embarazadas, las que tienen hijos, tomando en cuenta desde su lactancia hasta su separación; visitas familiares y la imposición de penas con base en su situación personal. (Reglas de Bangkok, 2011).

Y si bien en México la Ley Nacional de Ejecución Penal dispone que todas las personas en prisión preventiva o sancionadas penalmente gozarán de todos los derechos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales, la realidad, sobre todo en el caso de las mujeres, es que no representa más que buenos propósi-

tos, como puede evidenciarse en visitas personales a los reclusorios, infinidad de testimonios en entrevistas videograbadas a mujeres privadas de su libertad, reportajes periodísticos, artículos, libros, etc.

“Aquí en el penal valoro hasta el pedazo de tortilla que me queda (...). Yo tuve la culpa, por ganar dinero fácil y aceptar el trabajo de llevar en mi carrito cocaína hacia Mexicali, pero en una revisión me la encontraron y me llevaron con la autoridad. Era mi primera vez, yo lo hice para tener dinero y poner un changarrito entre mi hija y yo”. “Nadie me viene a ver de mi familia, ni siquiera ella. Solo tengo aquí dolor y mucha soledad. Ya nadie se acuerda de mí. No tengo visitas. No tengo ropa para cambiarme. No tengo dinero. No tengo medicinas. Pero así es la vida en prisión, mucho dolor, muchas lágrimas”. Juana, delito contra la salud, 15 años de prisión. (Video).

“Cuando me detuvieron mis hijos estaban conmigo. La policía se llevó a los más chiquitos al DIF, pero el mayorcito de 12 años salió corriendo y se les escapó, entonces, seguro vive en la calle porque mi familia tampoco sabe nada él”. Brenda, 37 años. (Reinserta A.C., 2019, p. 72).

“Los comandantes llegaron muy feo, me pegaron, me metieron una bolsa en mi cabeza, que porque yo no dije nada (refiriéndose al homicidio de su hija de 6 años perpetrado por su esposo), pues no dije nada por el miedo que tenía yo a mi esposo, porque él siempre me pegaba, siempre discutíamos, entonces yo me iba con mi mamá, pero él iba a buscarme y me llevaba de vuelta a la casa”. Alma, 30 años. (Reinserta A. C., 2019, p. 75).

Los derechos humanos

El concepto y la posterior Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) surgieron al despertar de la pesadilla de las atrocidades de la II Guerra Mundial, como un ideal común para todos los pueblos y naciones.

Parten del concepto de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

La ONU declara también que los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad, a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas, a la libertad de opinión y de expresión, a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna. (Graciano, C., González, A. 2016 pp. 266 y267). Son 30 disposiciones y han ido ampliando su contenido para incluir normas específicas relacionadas con las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las minorías y otros grupos vulnerables. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

Pero no son de generación espontánea, hay antecedentes y momentos que dieron la pauta: 539 a.C. Cilindro de Ciro. Cuando Ciro el Grande conquistó Babilonia, liberó a todos los esclavos, declaró la libertad religiosa y la igualdad entre las razas, convirtiéndose en el precursor de los derechos humanos. Sus decretos se grabaron en escritura cuneiforme en una pieza de arcilla llamada el "Cilindro de Ciro". 1215. Carta Magna. El rey de Inglaterra Juan I ("Juan sin Tierra") firma el primer documento, conocido como Carta Magna, en el que el rey se compromete a respetar los derechos de los señores feudales y someterse a la legislación inglesa. 1776. Independencia de Estados Unidos. En la declaración de independencia de los Estados Unidos se incluye el concepto de los derechos naturales y se establece que todos los seres humanos son iguales y tienen derechos inalienables, como el derecho a la vida y a la libertad. 1789. Revolución Francesa. Amplía los derechos establecidos en la declaración de independencia de Estados Unidos y hace hincapié en que tales derechos son naturales, basados en los principios de libertad, igualdad y fraternidad.

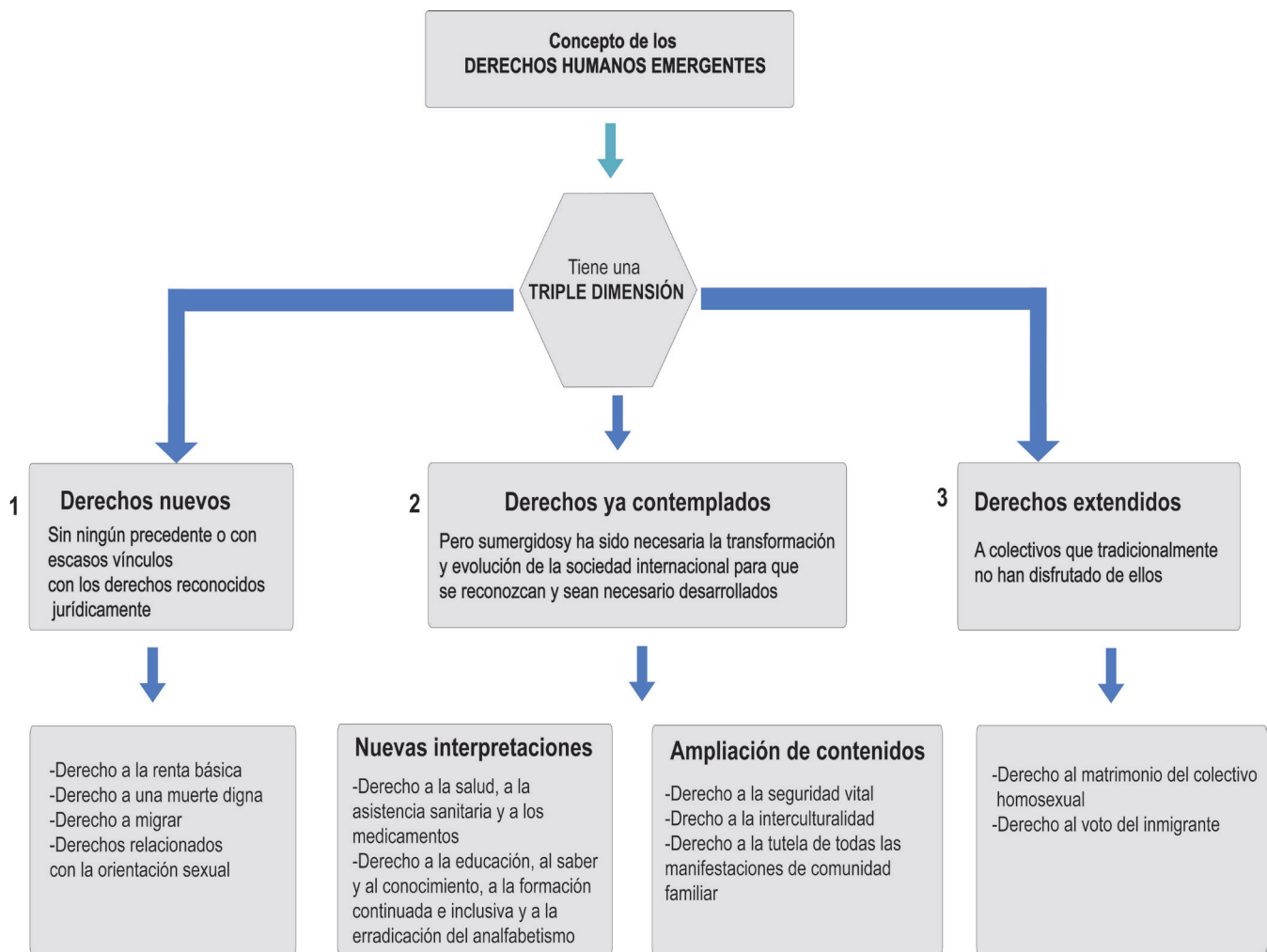
1945. Carta Fundacional de las Naciones Unidas y acuñación del término. El 26 de junio de 1945, en la carta de las Naciones Unidas será la primera vez que aparezca el término "derechos humanos" (7 veces a lo largo del texto). 1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos. El 10 de diciembre de ese año fue proclamada en la Asamblea de la ONU en París. Es la primera vez en la historia que se establecen los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en todo el mundo. Desde entonces, la ONU ha ido ensanchando el abanico de los derechos humanos y precisando normas específicas.

Siglo XXI. Derechos Humanos Emergentes.

De 1948 a la fecha el mundo ha sufrido profundas transformaciones que han dado origen a nuevas expectativas y apremiantes necesidades no contempladas o insuficientes en el concepto inicial de los Derechos Humanos.

El siglo XXI se caracteriza por un mundo globalizado y muchos cambios: políticos, sociales, culturales, económicos, climáticos, científicos, tecnológicos, migratorios, oportunidades y campos de trabajo, entorno laboral... En general, asuntos que no se habían contemplado previamente. Nos encontramos con nuevas generaciones que tienen nuevas necesidades, perspectivas, conceptos de la sexualidad y la reproducción, formas de comunicación, nuevos retos. Esto ha dado cabida al surgimiento de los Derechos Humanos Emergentes, nacidos de la sociedad civil global y dirigidos a la formulación de nuevos o renovados derechos que satisfagan las inquietudes y necesidades de la época actual como respuesta a las reivindicaciones legítimas de la ciudadanía.

El concepto de Derechos Humanos Emergentes toma fuerza a partir del Primer Foro de las Culturas, en Barcelona, España con la elaboración del proyecto de la Carta de los Derechos Humanos Emergentes de 2004, la cual se aprobó formalmente en la ciudad de Monterrey, Nuevo León como Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes, en 2007, y desde entonces ha sido rápidamente aceptada en



gran parte del mundo occidental, con las críticas naturales que se dan cuando surge algo nuevo. Los Derechos Humanos Emergentes no implican hacer a un lado los tradicionales, sino que significa que se amplíen o actualicen aquéllos que lo requieran, para beneficiar a la colectividad. En los otros casos, seguirán amparando a los ciudadanos como está establecido. (Derechos Humanos emergentes, 2009).

Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (conocidas como Reglas de Bangkok). Se inspiran en los Derechos Humanos Emergentes y en principios contenidos en diversos tratados y declaraciones de la ONU y están encaminadas a evitar la victimización en caso de reclusión. Son 70 y en términos generales abarcan:

1. Reglas de aplicación general, para hombres y mujeres, referidas al ingreso, registro, lugar de reclusión, higiene personal, servicios de atención sanitaria y reconocimiento médico, atención jurídica y acceso a las autoridades correspondientes en caso de abuso sexual u otro tipo de violencia antes o durante la reclusión.
2. Reglas particulares para las mujeres: atención de la salud orientada expresamente a la mujer, como pruebas de Papanicolaou y exámenes para la detección de cáncer de mama y cervicouterino; trastornos relacionados con la menstruación y con la menopausia y otros problemas de salud que afecten a la mujer.
3. Registros personales, disciplinas y sanciones, coerción, contacto con familiares y

el mundo exterior, visitas íntimas y visitas en general.

4. En cuanto al personal penitenciario, otorgar capacitación relativa a las necesidades específicas de las reclusas y sus derechos humanos; acerca de los aspectos principales referentes a su salud, primeros auxilios y procedimientos médicos elementales.

5. Programas de sensibilización sobre las necesidades de desarrollo del niño y nociones básicas sobre su atención sanitaria, a fin de que se pueda reaccionar correctamente en caso de necesidad y de emergencia de los niños que viven con su mamá reclusa o las visitas de hijos menores.

6. Programas de capacitación sobre el VIH y adiestramiento para detectar necesidades de atención de salud mental y el riesgo de lesiones autoinfligidas y suicidio entre las reclusas, así como para prestar asistencia y apoyo y remitir esos casos a especialistas. (Reglas de Bangkok, 2011).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 1º de nuestra Constitución establece que todas las personas gozan de los Derechos Humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, lo cual incluye a las personas procesadas o sentenciadas que se encuentran en prisión.

Por su parte, el artículo 18 constitucional regula el Sistema Penitenciario, enfatizando que su organización debe tener como base el respeto a los derechos humanos y la reinserción social de las personas privadas de su libertad como finalidad de la pena de prisión, por lo que son muy claros los ejes bajo los cuales los centros de reclusión del país deben funcionar. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Acerca de las mujeres privadas de libertad, el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que entró en vigor el 16 de junio de 2016, relaciona sus derechos, entre los que destacan: el derecho a contar con instalaciones y

artículos necesarios para una estancia digna y segura; recibir alimentación adecuada y salubre y atención médica especializada y de calidad. En el caso de las internas madres, deberán gozar del derecho a la maternidad y la lactancia, a conservar la guarda y custodia de sus hijos y a acceder a los medios necesarios para su cuidado. (Ley Nacional de Ejecución Penal, 2016). Así, el Estado, como responsable directo de la custodia de las mujeres privadas de su libertad, debe asegurarse de que éstas reciban un trato decoroso y de que se mantenga intacta su integridad física.

“Mi bebé es chiquito y a veces llora mucho en la noche. Eso me ha traído problemas con mis compañeras de dormitorio. El otro día una de las chicas que consume [droga] se puso muy mal porque mi bebé no paraba de llorar, me amenazó con que si mi bebé no se callaba lo iba a matar. Yo no le dije nada, para no tener más problemas, pero sí me da miedo que algún día le haga algo”. (Reinserta A.C., p. 96).

Carmen ingresó a prisión padeciendo diabetes. A pesar de que ella compra su propia insulina, que debe administrarse a diario, es el personal médico del centro el único que puede suministrarla, así que, en ocasiones, debe esperar días para recibir la atención:

“No me dejan quedarme con la jeringa; entonces, tengo que esperar a que la enfermera venga, puede ser tres días después. Aunque me vean fatal, las custodias me dicen que me espere, que no moleste, porque hay muchos casos que atender. Y cuando por fin las enfermeras vienen, no tienen bandas para medir la glucosa, entonces, me quedo igual”. (Reinserta A. C., 2019, p.63).

Población penitenciaria

Con base en datos oficiales proporcionados por el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS) al portal informativo ‘Animal Político’, previa solicitud de transparencia, su reportero Arturo Rangel publica que en los últimos cuatro años la población en las cárceles en México cayó casi 25%. Mientras que al cierre de 2014 había 255

638 internos en prisiones locales y federales del país (Graciano L., González A., 2016 p.16) para el mes de abril de 2019 el registro fue de 198 384 personas presas, lo que significa que se pasó de tener una sobrepoblación penitenciaria nacional de más de 20%, a una subocupación actual de un 10%. Aunque no debe pasarse por alto que se maneja un promedio nacional, ya que, según el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019 de la CNDH, en 61 centros penitenciarios estatales aún existe sobre población. Este descenso, que contrasta totalmente con el crecimiento sostenido de 2006 a 2014, coincide con la promulgación del nuevo Sistema Penal Acusatorio en 2008 y su entrada en vigor desde junio de 2016, que limitó la prisión preventiva solo para algunos delitos. Aunque habrá que ver cómo impactará a la cifra de población penitenciaria la nueva reforma al Artículo 19, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2019, que amplió nuevamente el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa. (Rangel, A., 2019). Por su parte, en el marco de sus atribuciones, bajo parámetros y estándares nacionales e internacionales, la CNDH realiza visitas de inspección a los centros de reclusión, para verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos y dar cuenta de las acciones emprendidas por parte del Estado. Asimismo, identifica las diversas problemáticas que inciden en el Sistema Penitenciario Nacional y emite el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP). En general, la supervisión se centra en el

análisis y evaluación de los siguientes rubros:

I. Integridad personal del interno. Capacidad de alojamiento y población existente, distribución y separación de hombres y mujeres en caso de centros mixtos, servicios para la atención y mantenimiento de la salud, supervisión por parte del responsable del Centro, prevención y atención de incidentes violentos, tortura y/o maltrato.

II. Estancia digna. Existencia y capacidad de las instalaciones, condiciones materiales y de higiene, así como alimentación suficiente y de calidad.

III. Condiciones de gobernabilidad. Existencia y conocimiento de la normatividad que rige al Centro, suficiente personal de seguridad y custodia, sanciones disciplinarias, autogobierno, actividades ilícitas, extorsión y sobornos, así como capacitación del personal penitenciario.

IV. Reinserción social del interno. Integración del expediente jurídico-técnico; clasificación, funcionamiento del Comité Técnico; actividades laborales, de capacitación para el trabajo, educativas y deportivas; beneficios de libertad anticipada y vinculación de la persona privada de la libertad con la sociedad.

V. Atención a internos con requerimientos específicos: Mujeres, personas adultas mayores, indígenas, con discapacidad, con VIH/SIDA o con adicciones y LGBTTT. (Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2019).

Centros Femeniles		Capacidad Población	Población	Calificación sobre 10
Estatales	20	5288	3875	7.58
Federales	1	2720	914	7.63
Total	21	8008	4789	7.60
Centros Mixtos	100	7044	5230	6.47
Total	121	15 052	10 019	7.03

Tabla 1. Mujeres en reclusión a octubre de 2019. Elaboración propia.

En su DNSP de 2019, que abarca el período de febrero a octubre de ese año, la CNDH asienta que el Sistema Penitenciario Nacional se encuentra conformado por 309 centros. De ellos, 21 son femeniles y 100 mixtos estatales; los restantes (188) solo tienen población masculina, incluidas tres prisiones militares bajo la competencia de la Secretaría de la Defensa Nacional. La capacidad instalada total es de 217 657 lugares y la población es de 208 097 personas. Cerca de 200 000 (95%) son hombres y de 10 000 (5%) son mujeres, de las cuales el 47% se ubica en los 21 centros exclusivos para mujeres y el 53% restante, en los 100 centros mixtos estatales.

La supervisión de 2019 a los centros estatales, que dependen de gobiernos locales e incluye tanto varoniles como mixtos y femeniles, en una muestra del 65% detectó que los rubros con mayor incidencia se refieren a la insuficiencia de personal (73%), de actividades laborales y de capacitación (67%), deficientes condiciones materiales, equipamiento e higiene de las áreas de dormitorios (63%). Más de la mitad muestran deficiente separación entre procesados y sentenciados e insuficiencia de programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.

En más del 40% se observó insuficiencia de vías para la remisión de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, falta de programas de prevención y de atención de incidentes violentos y presencia de actividades ilícitas y de cobros. La tercera parte de los centros estatales presentó sobrepoblación y la mayoría de ellos, hacinamiento. También, condiciones de autogobierno, deficiencia en los servicios de salud y en condiciones materiales de cocina y comedores, de higiene del área médica, carencia de instrumental médico, de unidad odontológica y de atención psicológica. También, deficientes condiciones para la comunicación con el exterior y anomalías en los procedimientos para la imposición de sanciones disciplinarias a los internos.

En los reclusorios femeninos que aún presentan

sobrepoblación, la venta o renta de espacios es frecuente, lo que da lugar a que algunas estancias sean ocupadas por unas cuantas internas privilegiadas que cuentan con televisores de pantalla plana, refrigerador, hornos de microondas, etc. Centrada la supervisión en la situación de las mujeres recluidas en los centros mixtos, se encontró que existen frecuentes carencias de áreas para su atención que permitan proporcionales una estancia digna y segura tanto a ellas como a los hijos que las acompañan en los centros de reclusión. Esto se debe a que fueron diseñados para alojar varones y solo se han hecho algunas adaptaciones para también albergar mujeres, por lo que carecen de instalaciones como comedores, patios, talleres, aulas escolares, estancias infantiles, espacios para la visita familiar e íntima, lo que dificulta el acceso a actividades requeridas para su reinserción social, lo cual se acentúa si además están en centros retirados del domicilio familiar. En cambio, los centros exclusivos para mujeres en su mayoría cuentan con esas instalaciones y espacios para hijos, como estancias infantiles y áreas de juego, aunque también hay deficiencias en servicios de salud, personal de seguridad y custodia, clasificación entre procesadas y sentenciadas, actividades laborales y de capacitación y programas para la prevención de adicciones y de desintoxicación voluntaria.

Es importante señalar que de alguna manera se está cobrando conciencia de la necesidad de contar con instalaciones exclusivas para mujeres, como lo muestra el que en los últimos dos años se han abierto cinco centros estatales de este tipo, lo que implica que 17 estados ya tienen al menos un centro femenil. Otro dato es que en 54 centros viven 362 niños, hijos de 352 reclusas. (Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2019).

En este sentido, el artículo 10 fracción VI de la LNEP establece que tanto los bebés que nacen en la cárcel como las niñas y niños menores de tres años que nacen fuera de ella pueden seguir en el centro penitenciario bajo la custodia y cuidado de sus madres hasta los tres años de edad. En el caso de que estén discapacitados, puede

ampliarse ese tiempo. Sin embargo, al momento no existe armonización estatal legislativa para darle cumplimiento a esta disposición, por lo que encontramos centros en los cuales los hijos no pueden vivir con sus madres, mientras otros manejan edades entre los 6 meses y los 12 años. (Gómez Macfarland, C., 2017).

El tema de que los niños permanezcan con sus madres en los centros de reclusión es controvertido, ya que por un lado se argumenta el riesgo de contaminación que, a través del proceso de prisionalización, generaría el comportamiento delictivo ulterior del niño. No obstante, y de acuerdo con el artículo 7.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se debe considerar también el argumento contrario: el del derecho del niño a ser cuidado por sus padres. (Convención sobre los derechos del niño, 1989).

Es insoslayable que el castigo a las mujeres es necesariamente un castigo extensivo hacia sus hijos, tanto a los que permanecen con ellas en prisión como a los que quedan desamparados en el exterior o bajo los cuidados de familiares que se arrogan el derecho de castigar a estos niños, por ser hijos de presas, esto es, de ‘malas madres’. Adicionalmente, la permanencia de los hijos con las madres recluidas asume el perfil de que, en muchos casos, es la única garantía de su sobrevivencia, dada la situación de pobreza extrema y absoluta marginalidad de la mayoría de las mujeres recluidas en centros de readaptación. Lo cierto es que tanto los pequeños que permanecen con la madre en prisión como los hijos establecidos en el exterior resultan víctimas indirectas de la pena impuesta a la madre, a diferencia de lo que ocurre generalmente con la detención del padre, pues éste no se ve condicionado socialmente a asumir la responsabilidad de los hijos al ser encarcelado (en muchos de los casos, tampoco antes de ser recluido). Se da por hecho que es a la madre a quien corresponde naturalmente la atención de los hijos, tanto en libertad como dentro de la cárcel, y ni siquiera pasa por la cabeza que a los varones recluidos se les den facilidades para cumplir con sus deberes de padre o el derecho de los hijos a permanecer con ellos en prisión. (Briseño, L., 2006, p. 25).

Es innegable que, en el caso de las mujeres, la ausencia de una perspectiva de género en la imposición y ejecución de penas tiene un enorme impacto en los hijos, lo que recrudece su vulnerabilidad, situación que poco enfrentan los varones. Como madres, su preocupación principal son sus hijos, sobre todo los que están fuera de la prisión, de quienes en ocasiones no tienen información, pues no las pueden visitar, por permanecer en instituciones asistenciales o en su lugar de origen. Los obstáculos para estar al tanto de la salud de los hijos, de corregirlos, el conocer su crecimiento y logros solo por medio de fotos, los temores de la visita de un hijo dentro de un penal con autogobierno, o simplemente ya no saber nada de ellos desde el día de la detención se agregan a la frustración, la culpa y la impotencia de no poder estar con sus hijos, lo que constituye otro castigo.

“Mis hijos nunca han venido a verme porque viven muy lejos del centro. No hay dinero para que vengan y el papá de los niños no ayuda. Me dijo mi mamá que se los llevó el fin de semana y los dejó directo en la escuela, pero los mandó sin útiles, sin uniforme y sin desayunar”. Celia, 36 años. (Reinserta A. C., 2019, p. 113).

La opinión de Lorena N., interna en Sinaloa, es que el hijo esté con la madre sólo si nació durante el cautiverio:

Sara, de 36 años, se encuentra recluida en un centro de reinserción social mixto. Sara y su esposo, de 42 años, quien también cumple una sentencia en el mismo centro, han esperado más de 9 años para enfrentar el juicio por un delito que aseguran no haber cometido. En este tiempo han procreado dos hijos, un varón de 2 años y una niña de apenas un par de meses, ambos viviendo con Sara en internamiento.

“Hay días buenos y días malos. Hay días que el doctor no quiere atender a los niños por más que se vea que están muy enfermos, solamente les da medicamento para calmar el dolor, pero no para quitar la enfermedad.

También hay veces que la comida no llega en buen estado, por eso les cocino todo el tiempo, aquí si comes la comida del rancho seguro te enfermas”.

(...) “Tener a mi esposo adentro me tranquiliza, pero también a veces es difícil, porque no le puedo dejar mis hijos a nadie; entonces, me los llevo a la visita íntima, sé que no está bien, pero intento dormirlos, aquí nada es seguro y todos los favores se cobran. Éste no es un lugar para los niños, pero esto me tocó vivir, y algo tengo que aprender”. (Reinserta A. C., 2019, p. 85).

Contexto

Los delitos más recurrentes que tienen a las mujeres en reclusión son contra la salud, robo, homicidio, secuestro, delincuencia organizada. Delitos que generan un indiscutible rechazo social y la opinión general de que deben ser severamente sancionados.

Sin embargo, enterarnos de las condiciones, muchas veces terribles, de su reclusión nos aproxima más a su mundo. Entrar a su entorno, tenerlas enfrente y conocer de primera mano y de viva voz sus circunstancias, sus motivos, sus penalidades, nos da una visión más realista y humana.

Si nos acercamos a lo que hay detrás de cada mujer recluida, generalmente encontramos historias desgarradoras de violencia consuetudinaria en la casa, en la niñez, en la calle, niñas y niños violados... y una total impunidad. Encontramos relaciones de pareja violentas e involucramiento en delitos a través de relaciones de género asimétricas.

Andrea fue violada a los 14 años y tuvo una hija producto del abuso sexual. Años después se casó y tuvo otro hijo con su pareja. Como trabajaba, encargaba a sus pequeños a su suegra. Un día, su esposo asesinó a su hija, quemó y enterró su cuerpo. Ella no lo denunció por miedo, pues vivía inmersa en un ambiente de violencia intrafamiliar. Su esposo llamó a la policía y la inculpa a ella.

Actualmente los dos están en prisión. (Niño de Rivera S., 2020).

Encontramos que regularmente la familia no cree las delaciones de los niños, o las oculta. Y luego, la insensible actuación de la autoridad competente. No hay a quien recurrir que asegure la protección. Hay una falta de respuesta por parte de la familia, de la comunidad y de las instancias legales.

Regina era una niña de 10 años violada constantemente por su padrastro, que la tenía amenazada con matar a su madre si lo delataba. Cuando ya no pudo más, se lo dijo a su madre, pero ésta no le creyó. Las violaciones continuaron. Finalmente, una hermana mayor le cree y presenta la denuncia y, hasta 11 años después, siempre en libertad, sentencian al hombre a tres años y medio de prisión que, por argucias legales, se limitaron a unos cuantos días. Al preguntarle a la entonces niña por qué delito está ahora ella en reclusión y de cuánto tiempo es su sentencia, contesta con amargura “10 años, por narcomenudeo y transporte de droga”. (Giacomello, C., 2019).

Lamentablemente, en nuestro país todavía existe subordinación o dependencia de la mujer hacia el varón, que en muchos casos ha sido el causante de que su pareja se encuentre privada de la libertad.

“Mi marido estaba en la cárcel y me decía que le llevara un poquito de marihuana, pues me decía dónde la tenía y yo la buscaba. Entonces se la llevé al penal, pero sin saber, pues, que me iban a detener y ahí fue donde me encontraron... y menos de 50 gramos. La historia es que él estaba aquí y me pedía su droga y se le traía yo, le conseguí un poquito, y me la encontraron, y me detuvieron... era la primera vez que yo lo hacía... yo ya estoy sentenciada. Me dieron cinco años”. (Briseño, M., 2006, p. 30).

A ello se suma el aumento de la población femenil en los centros de reclusión y los

actos de violencia a los que están sujetas, como la tortura, humillaciones, agresiones de carácter sexual, desnudez forzada y otros malos tratos, además del estigma que cargan por estar en conflicto con estereotipos y la infracción a la ley. Aunque hay mejores condiciones para ellas en las prisiones femeninas, ya que fueron planeadas y están acondicionadas para mujeres, dado que hay pocas, en general prefieren estar en centros mixtos, que al ser más numerosos es más probable que estén cerca de su casa, lo que facilita las visitas y tener contacto con el núcleo familiar, factor importante para el bienestar y la reinserción.

“Aquí nadie me visita. Toda mi familia vive en Puebla, allá están mis hijos. Tengo dos, un hombre de 17 años y una mujer de 22. Hace más de 7 años que no los veo. Tengo un nieto de 6 años y no lo conozco. Hablo con él por teléfono, pero no nos conocemos en persona. Martha, 46 años. (Reinserta A. C., 2019, p. 58).

“Cuando vienen los soldados nos ponen en fila, nos desnudan y manosean; se burlan de nosotras y nos roban lo poco que tenemos. Yo les tengo más miedo a ellos que a los de aquí. Todos nos utilizan. Esta no es vida, es un tormento, un horror”. (San Juana Martínez, 2013, citando el Estudio sobre la situación de las mujeres privadas de su libertad 2013 elaborado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos).

“Es un infierno para las reclusas, peor que estar privadas de su libertad. No tienen la seguridad de su integridad física, emocional o sexual. Allí adentro el riesgo es mucho mayor que en cualquier otro lugar”. (San Juana Martínez, 2013, citando a Martín Carlos Sánchez Bocanegra, director de Renace, institución que defiende a personas inocentes de bajos recursos económicos injustamente procesadas).

Los centros mixtos y los penales en general tienen grandes deficiencias de infraestructura y servicios, de observación de los derechos humanos, autogobierno, muchas veces muy peligroso

y violento, que puede llevar a situaciones extremas. Y en estos centros viven mujeres, niños y niñas.

Conclusiones

Pese a la resistencia a aceptarlo, en México persiste la discriminación contra mujeres, personas con orientación sexual particular, indígenas, pobres, discapacitados, adultos mayores, etc. Y esa discriminación se potencializa en situaciones de reclusión. Las mujeres están recluidas por haber estado involucradas en delitos de drogas, delincuencia organizada, robo, secuestro, homicidio, muchas veces homicidio de la pareja, que generalmente ha sido una pareja agresora por décadas.

Carmen trabajaba en un despacho fiscal. Los golpes en su casa eran cosa de todos los días. Su marido se ponía celoso de los compañeros de trabajo de ella y no le gustaba que ganara más dinero que él. Un día, en medio de la golpiza que su pareja le propinaba, lo acuchilló. La encontraron en la calle, vagando en estado de shock, golpeada y con sangre del marido. Le dieron una condena por 45 años. (Niño de Rivera, S., 2020).

Mujeres que matan a sus hijos como salida desesperada para evitarles una vida de sufrimiento.

“Yo estaba perdida, como tal vez trastornada en ese momento que decidí quitarme la vida... Estaba ahí un frasco de veneno, lo agarré y me tomé una parte. Veía a mi hijo que lloraba... y todo lo que él decía, que no era su hijo, que ni se lo arrimara porque era para él como un perro... Era algo tan mío, tan mío, que yo tenía temor de dejarlo, porque al dejarlo con su padre, pues él, como no lo quería... Sin más pensarlo, le di veneno en su bibi... o sea, se lo tomó sin darse cuenta, Tenía 10 meses... Y yo no recuerdo a qué horas falleció ni nada de eso... Yo ya estaba que había vuelto en sí, en el hospital (...) muchos doctores; estaba el ministerio público, la judicial y ya estaba detenida... ¿Cómo es posible que hayas matado a tu hijo?” (Briseño, M., 2006, p. 62).

Mujeres que muestran un perfil muy complejo, lleno de mucha violencia que se presenta a lo largo de la vida y que se repite después al contacto con el Estado en la detención, durante el proceso y en las condiciones de reclusión.

Carmen es una mujer de 39 años que cumple una sentencia por el delito de secuestro en un centro de reinserción social en el Estado de México. Fue detenida a unas cuadras de la casa de seguridad donde trabajaba. Al momento de su detención, sus tres hijos de 4, 6 y 8 años la acompañaban y ella tenía 7 meses de embarazo. Sin embargo, y a pesar de las súplicas de Carmen y de su condición, los tres niños fueron abandonados por los elementos policiacos en una avenida principal y Carmen ingresada a la patrulla mientras recibía golpes y descargas eléctricas. Al respecto, nos narra: “Yo sólo les pedía a los elementos que me detuvieron, que eran puros hombres, que no dejaran a mis hijos solos, pero ellos sólo me golpeaban me gritaban y me dieron descargas eléctricas en mi zona genital y pechos”. Una vez trasladada a arraigo, Carmen inició un trabajo de parto prematuro debido a las descargas eléctricas y, una vez trasladada al hospital, su bebé nació muerta por estallamiento de vísceras y calcinamiento a causa de las descargas eléctricas que había recibido al momento de su detención, y aunque ella interpuso una demanda contra los elementos públicos que la detuvieron, tal demanda nunca procedió. (Reinserta A. C., 2019, p. 63).

La mayoría están reclusas por delitos contra la salud. Delitos de bajo impacto, como transporte, posesión y narcomenudeo, formando parte de los estratos más bajos del narcotráfico. Generalmente entran en el circuito de las drogas como recurso para paliar la pobreza o por coacción de la pareja. A pesar del rigor de las sentencias, rara vez son una verdadera amenaza para la sociedad. La mayoría son detenidas por realizar tareas de bajo nivel en el mercado de las drogas. De esa guerra contra las drogas las mujeres son las primeras bajas, porque en lugar de ir por los grandes traficantes, el hilo se corta por lo más delgado.

A Orfa, su pareja le decía que, si no quería que la dejara, tenía que ayudarlo en sus negocios, siendo éstos el transporte de marihuana de una ciudad a otra; pero también le indicaba que tenía que pegarse a su cuerpo las bolsas que contenían esta droga, que al cabo nadie la revisaría, porque en la carretera había puros hombres. Y por un tiempo tuvo éxito, pero finalmente la descubrieron y fue sentenciada a 30 años de prisión. Desde que la detuvieron ya no supo más de su pareja ni de los hijos que procreó con él. (Briseño, M., 2006, p. 30).

Estas mujeres casi siempre tienen poca educación, viven en condiciones de pobreza y son responsables del cuidado de sus hijos y/o de personas dependientes. Su encarcelamiento puede tener consecuencias devastadoras para sus hijos y familias, ya que la carencia de redes de protección social fuertes los deja expuestos a situaciones de abandono y marginalidad. Mantenerlas reclusas poco o nada contribuye a desmantelar los mercados ilegales de drogas y a mejorar la seguridad pública, por lo que el reconocimiento de los enormes costos humanos causados por las políticas punitivas hace inaplazable considerarlo en la imposición y ejecución de penas. (Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos, 2016). Saskia Niño de Rivera, presidenta de Reinserta A.C., en su artículo publicado en el periódico *El Universal* el 26 de febrero de 2020, expone:

La violencia de género y las desigualdades relativas al mismo atraviesan a la sociedad hasta lo más profundo. El sistema de justicia penal, tanto para víctimas como para victimarias, está tocado —si no es que consumido— por el machismo. No solo la perspectiva de género en las fiscalías y juzgados es, salvo contadas excepciones, letra muerta, sino que, incluso, las acciones desde el sistema en sus distintos eslabones tienden a la discriminación, la marginación y la revictimización hacia las mujeres. Las autoridades parecen indolentes ante los delitos y situaciones de violencia estructural de las que las mujeres son víctimas; pero al momento de apli-

car un castigo, la severidad en las penas es demoledora. (...) para las mujeres es más elevado que el de los hombres (23.5 años vs. 17.5 años).

74. La privación de libertad entraña violaciones de los derechos humanos y tiene consecuencias devastadoras para la vida de las mujeres, pues las expone al riesgo de sufrir torturas, violencia y abusos, condiciones inseguras e insalubres, una falta de acceso a los servicios de salud y una mayor marginación. Aísla a las mujeres de las oportunidades educativas y económicas, de sus familias y amigos y de la posibilidad de tomar sus propias decisiones y dirigir el curso de sus vidas como mejor les parezca.

75. En todo el mundo se priva a las mujeres de su libertad en muchos lugares y contextos. (...) Son privadas de libertad a manos del Estado, pero también de miembros de la comunidad, familiares, compañeros sentimentales, cuidadores, empleadores y grupos delictivos o armados.

76. (...) Muchas formas de privación de libertad de la mujer se derivan de estereotipos perjudiciales que tratan de atrapar a la mujer en la subyugación o el silencio, de castigarla por conductas consideradas moral o sexualmente desviadas o de sofocarla bajo un exceso de protección.

77. La privación de libertad de las mujeres también está frecuentemente ligada a la violencia y al conflicto, así como a la pobreza, ya sea por la falta de recursos o por la falta de oportunidades. Tales circunstancias atrapan a las mujeres, privándolas de la posibilidad de elegir y, a menudo, poniéndolas en situaciones que conducen a su confinamiento. (p. 19).

Por su parte, el CEDAW (Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer), en su reporte sobre el caso “Campo Algodonero” vs. México (Caso Muertas de Juárez) presentó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos un juicio muy duro sobre México:

(...) la violencia de género, incluyendo los asesinatos, secuestros, desapariciones y las situaciones de violencia doméstica e intra-

familiar “no se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades”, situaciones de violencia fundadas “en una cultura de violencia y discriminación basada en el género”. (2009, p. 40).

A lo largo de lo expuesto en este texto hemos detectado que la parte medular de la problemática general de las mujeres privadas de la libertad, desde la comisión del delito hasta las condiciones de su reclusión, tienen justamente una raíz cultural. Ese conjunto de creencias, valores y normas que dan significado social a la conducta del individuo y sustentan su visión del mundo, herencia de las generaciones que nos precedieron,

Para eliminar ese “fenómeno enraizado en las costumbres y mentalidades”, esa “cultura de violencia y discriminación basada en el género” que enfatiza el reporte de CEDAW a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es indispensable un quiebre cultural: modificar ese conjunto de normas, creencias y valores.

Cambiar esa cultura tan arraigada que ha colocado a la mujer en una posición de subordinación al hombre que aún prevalece en grandes sectores de nuestra sociedad. Cultura que, aunque conceptualmente ha ido perdiendo legitimidad, hay un largo trecho que recorrer para que se palpe en la realidad.

Maribel tenía una orden de restricción en contra de su esposo, que se dedicaba al secuestro. Él ya no vivía en su casa. Cuando llegó a esconder mercancía de un secuestro exprés, ella llamó a una patrulla para decir que estaba incumpliendo la restricción (no sabía que él estaba guardando mercancía robada del secuestro exprés). Los policías la ignoraron, pero como llamaron los vecinos para decir que había movimientos sospechosos, entonces sí llegó la patrulla y se llevaron a todos, incluyendo a Maribel que en ese momento llegaba para ver que sus hijos que estaban en casa se encontrarían bien. Hoy está presa, con una sentencia

mayor a la de su pareja. (Niño de Rivera, S., 2020).

“Un amigo me dijo que lo ayudara a hacer un trabajo y que me iba a pagar muy bien. Yo trabajaba en una lavandería y me dijo ‘no le hace que faltes, ya te dije que yo te voy a pagar muy bien’, y el trato era que yo le iba a llevar de comer a una persona que estaba enferma y que la tenía en su casa de visita; él compró la comida y yo la llevé, fue cuando vi al señor, que estaba amarrado. En eso escuché el aullido de una patrulla y no pensé que se habían parado enfrente de la casa, si no, me escondo y corro. De repente vi que entraban corriendo los policías al cuarto donde yo estaba con el señor y me detuvieron, después supe que al señor lo tenían secuestrado. A mi amigo también lo detuvieron, pero me dijo que lo ayudara, que él tenía amigos influyentes y que yo me echara la culpa. Y así lo hice. Él salió libre luego luego, nadie sabe de él, a dónde se fue. Yo fui juzgada por secuestro y sentenciada a 45 años, estoy encarcelada por algo que no hice”. Adriana, 28 años, secuestro, 45 años de prisión. (Video)

Propuestas

Si bien no consideramos contemplar la exculpación de los cargos que mantienen a mujeres en reclusión, sí es procedente analizar sus antecedentes. Y al hacerlo observamos que muchos casos tienen su origen en los estereotipos, el machismo, la falta de autosuficiencia económica y los contextos de violencia, lo que precisa rutas de acción concretas para su adecuada atención, como lo señalamos en el año 2016 (Graciano, C., González, A. 2016 pp. 272,273, 274) y que reiteramos en este documento:

- Capacitar, sensibilizar y elaborar protocolos con perspectiva de género para los operadores jurídicos, recordando que se trata de un grupo vulnerable.
- Entender la privación de la libertad con una visión integral, considerando siempre el enfoque de género y que la prisión también se traduce en la separación de vínculos sociales y familiares, que trasciende el tiempo de privación de la pena y acarrea estigmas y rechazo a las mujeres.

- Promulgar leyes en virtud de las cuales haber sufrido violencia de género pueda aducirse como defensa frente a acusaciones penales y sea una circunstancia atenuante al decidir la pena.
- Integrar en el ordenamiento nacional normas que contemplen los factores subyacentes que conducen a que las mujeres entren en contacto con el sistema de justicia penal, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de los hijos.
- Analizar caso por caso, para considerar la opción de medidas no privativas de la libertad para sancionar los delitos, a fin de que las mujeres permanezcan en sus hogares con sus hijos y familia, siempre y cuando se trate de delitos que no sean graves, que existan en el proceso atenuantes para ellas, que la mujer no represente un peligro y que el delito que cometió sea un caso aislado.
- Mantener en sitios distintos a las mujeres de los hombres, y a quienes se encuentren en prisión preventiva, de los sentenciados. En lo que al estado de Tamaulipas se refiere, que cuente cuando menos con un Centro de Readaptación Social Femenino.
- Establecer una política de traslados penitenciarios para que las mujeres sean alojadas en los lugares de detención más cercanos a sus comunidades, con el fin de que mantengan el contacto familiar, como factor importante para coadyuvar a su reinserción social.
- Contar con instalaciones apropiadas para que las mujeres privadas de su libertad que tengan alguna discapacidad física, psicosocial, sensorial o intelectual se puedan desplazar, acceder en igualdad de condiciones a los servicios existentes y participar regularmente en las actividades que se realizan en los centros penitenciarios.
- Girar instrucciones para que las autoridades responsables de la ejecución de las sanciones privativas de la libertad implementen las medidas correspondientes para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres internas en los centros de reclusión bajo su responsabilidad.

- Implementar políticas públicas y prácticas administrativas encaminadas a cubrir necesidades básicas de las personas en reclusión, como son las relacionadas con las condiciones de estancia, alimentación, salud y seguridad, así como a garantizarles el acceso efectivo a las actividades y servicios relacionados con el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr su reinserción a la sociedad y procurar que no vuelvan a delinquir.
- Garantizar la satisfacción de las necesidades fundamentales de los niños que viven con sus madres en prisión, otorgando los servicios de salud, educación, esparcimiento e insumos necesarios para su bienestar integral.
- En resumen: cumplir cabalmente con los preceptos constitucionales y las reglas y prácticas que marcan los tratados internacionales, como son, por ejemplo, las Reglas de Bangkok, priorizando siempre el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Asimismo, un llamado a la Universidad Autónoma de Tamaulipas para que sea garante del derecho a la integridad y el trato digno a las mujeres en prisión, ejerciendo el liderazgo, con toda la infraestructura humana, técnica y científica que posee, para el necesario cambio de paradigma y para impulsar la implementación de acciones, medidas, políticas públicas y administrativas pertinentes.

También, una invocación a la generosidad y altruismo de la colectividad, a ser sensible a la situación de las mujeres en reclusión y hacer causa común para que su vida sea al menos un poco más llevadera, porque, si bien es cierto que cometieron un delito y no debe quedar impune, es injusto e inhumano que vivan en un infierno.

Un ejemplo reciente es una nota aparecida en un diario de circulación nacional mostrando lo que representa para las reclusas de un penal su período menstrual al no contar con productos higiénicos que las liberen de los riesgos de

salud y del bochorno de mancharse la ropa de sangre o de que ésta les escurra por las piernas.

La reacción fue que varias organizaciones se unieron y crearon con éxito la campaña “Por un período digno” para solicitar a los asistentes a las representaciones de varias obras de teatro la donación de toallas sanitarias y papel higiénico para las mujeres reclusas en el penal. (Periódico El Universal, 2020).

Por otra parte, se justifica plenamente exigir respeto, políticas públicas y normas jurídicas con enfoque de género, pero no basta con ello, se requiere también abordar la otra cara del problema. Esa otra cara radica en la familia, en el hogar, la institución social fundamental donde se absorben los valores y las conductas que dan forma a la cultura machista y patriarcal que más tarde se hace presente en ese abuso, en bastantes sentidos, sobre las mujeres y que, como hemos observado, muchas veces conduce a situaciones muy lamentables para la propia mujer, la familia y la comunidad. Finalmente, frente a la problemática general planteada en este artículo podemos asumir alguna de tres actitudes:

1. Negar o minimizar su existencia y, por lo tanto, no hacer nada.
2. Darnos por vencidos, considerar que el problema es inabarcable e inacabable y que no está en nuestras manos solucionarlo. Es decir, no hacer nada.
3. Ser solidarios y actuar, con lo poco o mucho que desde nuestra trincherla podamos aportar. Hacerlo para nuestra conciencia, para nuestra ética, para nuestros hijos y para las nuevas generaciones. Para que el mundo se vea desde la diversidad, no solo de género, también de preferencias sexuales, de etnia, de raza, de cultura, de posibilidades. Ver toda la diversidad.

No es fácil, pero hay que empezar.

Referencias

Briseño, L. (2006). “Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión”. Instituto Nacional

de las Mujeres (INMUJERES), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). [Versión electrónica]. Recuperado el 12 de enero de 2020 de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100793.pdf

Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos (OEA). (2016). “Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento. Una guía para la reforma de políticas en América Latina y el Caribe”. [Versión electrónica]. Recuperado el 5 de marzo de 2020 de <https://www.oas.org/es/cim/docs/WomenDrugsIncarceration-ES.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [Versión electrónica]. Recuperado el 10 de enero de 2020 de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBibli/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

“Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. [Versión electrónica]. Recuperado el 2 de diciembre de 2019 de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Caso González y otras (‘Campo Algodonero’) vs. México”. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Informe de México producido por el CEDAW. [Versión electrónica]. Recuperado el 7 de enero de 2020 de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (1989). “Convención sobre los Derechos del Niño”. [Versión electrónica]. Recuperado el 10 de enero de 2020 de <https://www.unicef.org/mexico/media/991/file/Convenci%C3%B3n%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>

Giacomello, C. (2019, 13 de septiembre). “Ciclo mujeres privadas de la libertad. Perspectiva de género en beneficio de mujeres en reclusión”. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Unidad General de Igualdad de Género. Videoconferencia recuperada de <https://www.facebook.com/SCJN-Mexico/videos/perspectiva-de-g%C3%A9nero-en-beneficio-de-mujeres-en-reclusi%C3%B3n/2279126625546641/>

Gómez Macfarland, C. (2017). “Menores que viven con sus madres en centros penitenciarios: legislación en México”. Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez. México. [Versión electrónica]. Recuperado el 10 de enero de 2020 de <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3665/Cuaderno%20de%20investigaci%C3%B3n%2034.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Graciano, L., González, A., Aquino, F. (2016). “La Universidad, garante en el derecho a la integridad de las mujeres privadas de su libertad”. Género, universidad y sociedad. Ed. Porrúa, México.

Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica. (2019). “Mujeres privadas de libertad”. Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Hu-

manos. 41er período de sesiones. 24 de junio a 12 de julio de 2019. Tema 3 de la agenda. [Versión electrónica]. Recuperado el 18 de febrero de 2020 de http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2019/07/mujeres-en-prision_g1913930.pdf

Institut de Drets Humans de Catalunya. (2009). “Derechos Humanos Emergentes”. Barcelona, España. [Versión electrónica]. Recuperado el 15 de enero de 2020 de <https://www.idhc.org/arxiu/recerca/1416309302-DUDHE.pdf>

Ley Nacional de Ejecución Penal publicada en DOF 16-06-2016. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. [Versión electrónica]. Recuperado el 7 de enero de 2020 de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

Martínez, San Juana. “Denuncian reclusas esclavitud sexual, hacinamiento, violencia...” Nota periódico La Jornada. Recuperado el 3 de marzo de 2020 de <https://www.jornada.com.mx/2013/04/14/opinion/036n1soc>

Niño de Rivera, S. (2020). “Sistema Machista”. Artículo publicado en el periódico El Universal. Recuperado el 26 de febrero de 2020 de <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/saskia-nino-de-rivera-cover/sistema-machista>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2011). “Reglas de Bangkok”. Nueva York, Estados Unidos. [Versión electrónica]. Recuperado de 15 de diciembre de 2019 de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (1948). “Declaración Universal de los Derechos Humanos”. [Versión electrónica]. Recuperado el 6 de diciembre de 2019 de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Periódico El Universal. (2020, 28 de febrero). Recuperado en la misma fecha en <https://www.eluniversal.com.mx/espec-taculos/teatro-impulsa-un-periodo-digno-para-las-reclusas>

Piña, N. (2019, 13 de septiembre). Inauguración del “Ciclo Mujeres en reclusión: Vidas dentro y fuera de la cárcel”. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Unidad General de Igualdad de Género. Videoconferencia recuperada de <https://www.facebook.com/SCJN-Mexico/videos/perspectiva-de-g%C3%A9nero-en-beneficio-de-mujeres-en-reclusi%C3%B3n/2279126625546641/>

Rangel, A. (2019, 15 de julio). “Cárceles mexicanas reducen su población”. Portal periodístico Animal Político. Recuperado el 7 de enero de 2020 de <https://www.animalpolitico.com/2019/07/carceles-presos-poblacion-baja/>

Reinserta A.C. (2019). “Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión”. Recuperado del sitio de Internet de Reinserta Un Mexicano A.C. <https://reinserta.org/> <https://drive.google.com/file/d/1MuUcpM5r38wsuFfWEkKqM8eaXgbj3xyo/view>